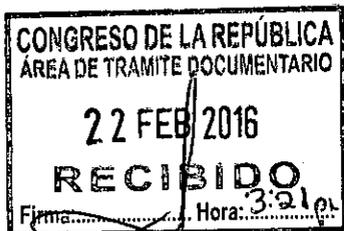


Proyecto de Ley N° 5144/2015 - CR

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO DE TINTIRI, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

El Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia, a propuesta de la Congresista de la República, **CLAUDIA FAUSTINA COARI MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere al artículo 107° de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO DE TINTIRI, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1°.- Declaración de preferente interés nacional y necesidad pública

Declárese de preferente interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, restauración y puesta en valor del Templo de Tintiri, ubicado en el distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Artículo 2°.- Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Azángaro, de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrá las normas y acciones pertinentes para la aplicación de la presente ley.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, febrero de 2016.



[Signature]
CLAUDIA FAUSTINA COARI MAMANI
Congresista de la República

[Signature]

EULOGIO AMADO ROMERO RODRIGUEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
WILDER RUIZ LOAYZA
Congresista de la República

[Signature]
JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República

[Signature]
SERGIO TEJADA GALINDO
Congresista de la República



[Signature]
ROBERTO EDMUNDO ANGULO ALVAREZ
Congresista de la República

[Signature]
JUAN PARI CHOQUECOTA
Congresista de la República



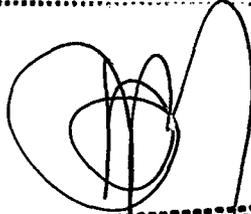
[Signature]
JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
Dignidad y Democracia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de Febrero del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5144 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Cultura y Patrimonio Cultural.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, restauración y puesta en valor del Templo de Tintiri, ubicado en el distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno, y para la elaboración de la presente exposición de motivos se ha tomado como información de referencia y consulta los considerandos de la Resolución Directoral Nacional N° 1613/INC, donde se hace una descripción histórica y arquitectónica importante del Templo de Tintiri.

Antecedentes.

Este hermoso Templo se comenzó a edificar en el último tercio del siglo XVIII, aproximadamente en 1784, por el curaca Mango Turpo de Velásquez en honor a la Virgen de la Asunción. Posiblemente en las primeras décadas del siglo XIX, el cura de Azángaro con el patrocinio de la hacendada doña Josefa de Quiñónez, amplió la capilla o la reedificó totalmente dándole mayor envergadura. El Templo volvió a ser intervenido entre 1867 y 1869 por el Coronel José María Lizares, propietario de tierras y ganado azangarino y uno de los más notables y controvertidos personajes de la historia de la provincia en el siglo XIX, para convertirla en santuario dedicado al "Señor de Tintiri", el cual estaba siendo ampliado en 1899.

El Templo de Tintiri se ubica a 8 kilómetros al Nor Este de la ciudad de Azángaro, en una planicie escasamente poblada a aproximadamente 4,000 m.s.n.m. La edificación religiosa se emplaza sobre una plataforma que en su frente principal alcanza aproximadamente 2 metros de altura sobre el nivel del suelo y a la que se accede por graderías laterales, conformando un estrecho atrio que antecede al muro de pies donde se abre el vano de acceso. Presenta una planta de tres naves sin crucero, coro alto en el muro de pies sustentado por un arco rebajado, presbiterio con ábside poligonal de siete tramos y girola rodeando el ábside, la cual se articula con las naves laterales componiendo un deambulatorio. Se accede al presbiterio o capilla mayor desde la nave central a través de un amplio arco triunfal elíptico, encontrándose dicho ambiente sobre elevado 1,2 metros aproximadamente, La nave central o área de fieles, de mayor altura que las laterales, se divide de éstas por medio de cuatro arcos de medio punto a cada lado sustentados por gruesos pilares cruciformes, La torre del campanario se ubica anexa al muro de pies en el lado del Evangelio, presenta base cúbica con campanario de dos cuerpos rematado por una linterna también cúbica con cubierta de calamina a cuatro vertientes; originalmente el templo presentaba dos campanarios y en sentido transversal al templo, con accesos

independientes en sus extremos, se alinean con el muro de pies formando una extensa fachada.

Asimismo, el Templo presenta un peculiar nivel semi subterráneo al que se accede a nivel del suelo por un vano ubicado axialmente bajo el atrio frontal. La edificación que repite el esquema estructural del nivel superior, ocupa la totalidad de la planta del Templo a excepción del área correspondiente a las capillas laterales, conformando cinco galerías paralelas, tres de las cuales (centrales) concuerdan con la nave central y el presbiterio, y las externas con las naves laterales y la girola repitiendo el trazo del deambulatorio. En la parte final de la galería central, por debajo del presbiterio, se ubica un retablo de dos cuerpos y tres calles de estilo neoclásico, fechado en 1860 cuya altura excede la del entrepiso, por lo que sobresale detrás del retablo del altar mayor del Templo.

Casi la totalidad de la fábrica del Templo es de adobe estructurado en base a gruesos pilares de sección cruciforme y octogonal, que reciben y transmiten los esfuerzos de numerosos arcos de medio punto que conforman las galerías de las naves, así como los muros interiores y perimetrales, permitiendo con ello la apertura de numerosos vanos con celosías de adobe para iluminación de las naves y parte del nivel inferior. El techo a dos vertientes de la nave central presenta estructura de par y nudillo de madera rolliza. Interiormente las naves presentan falsas bóvedas rebajadas de quincha, similares a las observadas en otros Templos de la Región, la cual se encuentra fechada en 1951. El entrepiso que divide en el plano horizontal los dos niveles, presenta doble estructura entramada de madera, paja, torta de barro y piso de ladrillo cocido.

Las características arquitectónicas de composición, distribución y ornamentación, así como estructurales y de emplazamiento, confieren al Templo especial singularidad y gran relevancia.

El Templo de Tintiri además de sus valores propiamente arquitectónicos es un testimonio muy relevante de la compleja historia económica, social y política del altiplano peruano de los últimos años del siglo XVIII (etapa post rebelión tupacamarista) y el siglo XIX (época de apogeo de la economía exportadora lanera, del latifundismo y el gamonalismo). En su realización participaron curacas, grandes propietarios, artistas locales y principalmente las comunidades indígenas, dándole a la obra el carácter de obra común, reconocida por los habitantes de Azángaro como parte de su patrimonio¹.

¹ Tomado de los considerandos de la Resolución Directoral Nacional N° 1613/INC.

Es por estas consideraciones que el entonces Instituto Nacional de Cultura –INC, declaró al Templo de Tintiri, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1613/INC, de fecha 29 de octubre del año 2009, como bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación.

Justificación de la propuesta legislativa.

La necesidad de plantear la declaratoria de preferente interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, restauración y puesta en valor del Templo de Tintiri, se sustenta en el hecho de que esta hermosa joya arquitectónica que forma parte de nuestro patrimonio cultural e histórico se encuentra abandonada desde hace muchos años y su estructura está seriamente dañada y a punto de colapsar totalmente, tan es así que la madrugada del día sábado 16 de enero del año en curso, y debido a precipitaciones pluviales y falta de medidas de protección, se derrumbó totalmente la única torre que quedaba en pie.

Análisis normativo.

El artículo 21° de nuestra Carta fundamental² establece que los monumentos declarados bienes culturales, constituyen el patrimonio cultural de la Nación. En este sentido, les corresponde el cuidado y la protección por parte del Estado. Asimismo, en estricta concordancia con el artículo de nuestra Constitución antes citado, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo IV de su Título Preliminar, establece: "*Declárese de interés social y necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes*".

En consecuencia, teniendo en consideración que el Templo de Tintiri, ha sido declarado como bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1613/INC, de fecha 29 de octubre del año 2009, resulta pertinente contar con una norma legal, con rango de ley, que declare de preferente interés nacional y necesidad pública su recuperación, conservación, restauración y puesta en valor.

² Constitución Política del Perú.

Artículo 21°.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

Concordancia con el Acuerdo Nacional.

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con la tercera política del Acuerdo Nacional, referida a la afirmación de la identidad nacional, establece que el Estado se compromete a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro, para lo cual promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no se opone ni colisiona con la normatividad legal vigente; por el contrario, es concordante con el mandato constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, así como con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El Proyecto de Ley no genera ningún gasto al Estado Peruano, ya que es una iniciativa legislativa de carácter declarativo, que propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, restauración y puesta en valor del Templo de Tintiri, ubicado en el distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.